



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 135 -2015-GR-CAJ/P

Cajamarca,

23 FEB 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2015-GR.CAJ/GRDS, de fecha 20 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y **servicios públicos de su responsabilidad**, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, **garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes**, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales e), f) y g) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, éstos son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas necesarios, dictar normas inherentes a la gestión regional y promover y regular actividades y/o servicios en materia de **salud**;

Que, el Gobierno Regional Cajamarca ejerce sus competencias exclusivas y compartidas en armonía a la Constitución Política del Perú, a los artículos 35° y 36° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y artículo 10° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, estando facultada como competencia exclusiva a dictar normas sobre los asuntos de su responsabilidad, y proponer iniciativas legislativas correspondientes; y como competencias compartidas a temas referentes a la Salud Pública;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que la función principal de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y **garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**. Asimismo, el referido cuerpo normativo precisa las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social, siendo las siguientes: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación (Artículo 47°); Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y Microempresa (Artículo 48°); **Funciones en materia de salud; (Artículo 49°)**; Funciones en materia de población (Artículo 50°); Funciones en materia de vivienda y saneamiento (Artículo 58°); **Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades (Artículo 60°)**;

Que, la actual gestión 2015-2018, ha definido Políticas Regionales que orientan la intervención en materia social, tales como: **1) acceso universal a servicios básicos y de calidad en salud**, 2) Gestión integral e inclusiva para la educación gratuita, universal y de calidad, 3) Revaloración de la identidad y diversidad cultural para la integración regional, 4) Promoción de la articulación, la intervención multisectorial y el reconocimiento al esfuerzo institucional;

Que, a nivel de la Región, se viene impulsando la mejora de los servicios de salud, a fin de poder ofrecer a la población en general servicios de calidad, respetando los estándares mínimos requeridos a fin de obtener un acceso eficaz y eficiente a los nosocomios de la región, salvaguardando su derecho a una vida digna, igualdad ante la ley, salud y al desarrollo integral, en ese sentido es que a fin de poder lograr un crecimiento óptimo de los hospitales a nivel de la región, es que resulta necesario que la implementación de nuevos servicios y/o la construcción de nuevas edificaciones dentro de éstos, los cuales deberán de estar bajo la supervisión y opinión de un equipo especializado, conformado por diferentes profesionales que coadyuven a lograr el crecimiento de los nosocomios en relación con el Plan de Desarrollo y Crecimiento (Plan Maestro) aprobado por la DIRESA Cajamarca, en ese





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

sentido es que resulta pertinente poder emitir una Resolución Ejecutiva Regional, a través de la cual se Designe a un equipo especializado de profesionales para la asesoría técnica de la Comisión Regional de Acompañamiento y de las demás áreas relacionadas con el sector salud;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al equipo especializado para la Asesoría de Implementación y Funcionamiento de Hospitales de la Región Cajamarca, a fin que de brinde la asesoría técnica a la Comisión Regional de Acompañamiento, así como a las diferentes dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, relacionadas con el sector Salud, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

➤ **Por el Hospital Regional de Cajamarca:**

- | | |
|---|---|
| 1. DR. MARTOS SALCEDO JORGE ORLANDO. | CONSULTORIOS EXTERNOS Y HOSPITALIZACIÓN MEDICINA. |
| 2. DR. CIEZA MORA ERICO MARDEL | DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA. |
| 3. DR. VILLANUEVA CABRERA CARLOS EDUARDO. | DEPARTAMENTO DE CUIDADOS CRÍTICOS Y EMERGENCIA. |
| 4. DR. LOVATO RIOS PEDRO EDUARDO. | DEPARTAMENTO DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE. |
| 5. DR. MIXÁN ÁLVAREZ ALEXIS. | DEPARTAMENTO CENTRO QUIRÚRGICO. |
| 6. DR. TAPIA SALDAÑA JUAN MARTÍN. | DEPARTAMENTO DE IMAGENOLOGÍA. |
| 7. DR. SEDANO DE LA CRUZ EDYSON AQUILES. | DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN – MEDICINA FÍSICA. |
| 8. DR. COLLANTES CUBAS JORGE ARTURO. | DEPARTAMENTO DE GINECO – OBSTETRICIA. |
| 9. DRA. PEREZ SALAZAR ANA CECILIA. | GESTIÓN DE CALIDAD. |
| 10. DR. ZAPATEL DIAZ CARLOS ALBERTO. | DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA. |
| 11. MG. VALDERRAMA SANCHEZ MIRTHA. | DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA. |

➤ **Por la Dirección Regional de Salud Cajamarca:**

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 12. ECON. VARGAS CUBAS WILSON. | ÁREA DE ADMINISTRACIÓN. |
| 13. ING. HOYOS CHAVEZ CARLOS. | ÁREA DE INFORMÁTICA. |
| 14. ING. VÁSQUEZ VEGA FERNANDO. | MANTEIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS. |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que **Secretaría General** de la Sede Regional, **notifique** la presente Resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, ubicada en el Jr. Ortiz Sánchez Mz. G, Lote N° 06 – Urbanización La Alameda, la **Dirección Regional de Salud Cajamarca**, ubicada en la Av. Mario Urteaga N° 500, al **Hospital Regional de Cajamarca**, ubicado en la Av. Mártires de Uchuracay, de acuerdo a lo establecido en los **artículos 18° y 24°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
[Firma]
Hilario Porfirio Medina Vásquez
PRESIDENTE REGIONAL (*)